

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente o los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 57).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY
Núm. 348.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, provincia o municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirlas.

De las sanciones que, con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 2.º A partir de la promulgación de este decreto-ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no excedan, compuestas con el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a las diez y seis avas parte de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos, no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo vienen haciendo actualmente, ni presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.º La Agrupación Ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las Autoridades en cuanto puede afectar al mantenimiento del orden público.

Artículo 4.º El Somaten Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real Decreto-ley.

Artículo 6.º Quedan en suspenso o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 4 febrero 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Bahabón de Esgueva, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Sección 3.ª de la Subsección 1.ª del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga,

ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Bahabón de Esgueva, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 16 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca
1	Victoriano Picón Ayala.	Bahabón de Esgueva.	Cereales.
2	Vicente Sastre Gamarra.	Idem	Idem .
3	Remigio Lázaro Gamarra.	Idem	Idem .
4	Ildefonso Picón Alonso.	Idem	Idem .
5	Pablo Pulgar Ruiz	Idem	Idem .
6	Pablo Sierra Casado	Idem	Idem .
7	Inocente Martínez Hernando.	Idem	Idem .
8	Félix Picón Ayala.	Idem	Idem .
9	Torcuata Domingo Sierra.	Idem	Idem .
10	Juan Palomo Martínez.	Lerma	Idem .
11	Ayuntamiento.	Bahabón de Esgueva.	Baldío.
12	Esteban Núñez Gamarra.	Idem	Cereales.
13	Ayuntamiento.	Idem	Baldío.
14	Félix Delgado López.	Idem	Cereales.
15	Andrea Sierra Orcajo	Idem	Idem .
16	Galo Ayala Barbadiño.	Idem	Idem .
17	Ayuntamiento.	Idem	Baldío.
18	Gervasio Núñez Casado.	Idem	Cereales.
19	Ciriaco Ayala Domingo	Idem	Idem .
20	Mariano Ayala Domingo.	Idem	Idem .
21	Valerio Sierra Domingo	Idem	Idem .

22	Victoriano Picón Ayala	Bahabón de Esgueva	Cereales.	115	Andrea Sierra Orcajo	Bahabón de Esgueva	Cereales.
23	Miguel Picón	Idem	Idem.	116	Herederero de Mariano Martín	Gumiel de Hizán	Idem.
24	Benito Arribas Casado	Idem	Idem.	117	Pedro Delgado Ayala	Bahabón de Esgueva	Idem.
25	Nicolás Pérez Picón	Idem	Idem.	118	Estanislao Lázaro Gamarra	Idem	Idem.
26	Valerio Sierra Domingo	Idem	Idem.				
27	Petronila Ayala Orcajo	Idem	Idem.				
28	Ciriaco Ayala Domingo	Idem	Idem.				
29	José Gamarra Quintana	Idem	Idem.				
30	Isabel Ayala Barbadillo	Idem	Idem.				
31	José Fungel Cazorla	Valladolid	Idem.				
32	Celedonio Picón Orcajo	Bahabón de Esgueva	Idem.				
33	Damián Casado Martín	Idem	Idem.				
34	Eleuteria Ayala Domingo	Idem	Idem.				
35	Balbina Sierra Casado	Idem	Baldío.				
36	Catalina Sierra Casado	Idem	Cereales.				
37	Lucía Ungil Gamarra	Idem	Baldío.				
38	Vicente Pérez Sierra	Idem	Cereales.				
39	Ayuntamiento	Idem	Baldío.				
40	Zoilo Pérez Sierra	Idem	Cereales.				
41	Ambrosio Sierra Orcajo	Idem	Idem.				
42	Galo Ayala Barbadillo	Idem	Idem.				
43	Jesús Santillán Ayala	Idem	Idem.				
44	Herederero de Mariano Martín	Gumiel de Hizán	Baldío.				
45	Jesús Santillán Ayala	Bahabón de Esgueva	Cereales.				
46	Herederero de Fidel González	Idem	Idem.				
47	Herederero de Mariano Martín	Gumiel de Hizán	Baldío.				
48	Fidencio Izquierdo Ayala	Bahabón de Esgueva	Cereales.				
49	Gervasio Núñez Casado	Idem	Idem.				
50	Estanislao Lázaro Gamarra	Idem	Idem.				
51	Pedro Martínez Hernando	Idem	Idem.				
52	Venancio Miguel	Santibáñez	Idem.				
53	Fidencio Izquierdo Ayala	Bahabón de Esgueva	Idem.				
54	Ambrosio Sierra Orcajo	Idem	Idem.				
55	Gabino Núñez Casado	Idem	Idem.				
56	Torcuata Domingo Sierra	Idem	Idem.				
57	Estanislao Lázaro Gamarra	Idem	Idem.				
58	Fidencio Izquierdo Ayala	Idem	Idem.				
59	Francisco Picón Núñez	Idem	Idem.				
60	Marcelino Orcajo Picón	Idem	Idem.				
61	Torcuata Domingo Sierra	Idem	Idem.				
62	Juliana Domingo Hernando	Idem	Idem.				
63	La misma	Idem	Idem.				
64	Vicente Pérez Sierra	Idem	Idem.				
65	Balbino Ayala Pérez	Idem	Idem.				
66	Victoriano Picón Ayala	Idem	Idem.				
67	Juan Palomo Martínez	Idem	Idem.				
68	Fidencio Izquierdo Ayala	Idem	Idem.				
69	Ildefonso Picón Alonso	Idem	Idem.				
70	Félix Picón Ayala	Idem	Idem.				
71	Catalina Sierra Casado	Idem	Idem.				
72	Juliana Jalón Grande	Madrid	Idem.				
73	Robustiano Núñez Hernando	Bahabón de Esgueva	Idem.				
74	Juan Barbadillo Picón	Idem	Idem.				
75	Francisco Picón Núñez	Idem	Idem.				
76	Zoilo Pérez Sierra	Idem	Idem.				
77	Gabino Núñez Casado	Idem	Idem.				
78	Ayuntamiento	Idem	Baldío.				
79	Paulino Orcajo Picón	Burgos	Cereales.				
80	Andrea Sierra Orcajo	Bahabón de Esgueva	Idem.				
81	Marcelino Orcajo Picón	Idem	Idem.				
82	Inocente Martínez Hernando	Idem	Idem.				
83	Ayuntamiento	Idem	Baldío.				
84	José Gamarra Quintana	Idem	Cereales.				
85	Gervasio Núñez Casado	Idem	Idem.				
86	Herederero de Aquilino Pérez	Idem	Idem.				
87	Jacinto Ayala Hernando	Idem	Baldío.				
88	Robustiano Núñez Hernando	Idem	Idem.				
89	Juan Barbadillo Picón	Idem	Idem.				
90	Jacinto Ayala Hernando	Idem	Idem.				
91	Ayuntamiento	Idem	Idem.				
92	Juliana Domingo Hernando	Idem	Cereales.				
93	Pío García Bartolomé	Idem	Idem.				
94	Ramón Ayala Ayala	Idem	Idem.				
95	Agapito Núñez Gamarra	Idem	Idem.				
96	Felipe Domingo Hernando	Idem	Idem.				
97	Ciriaco Ayala Domingo	Idem	Idem.				
98	Galo Ayala Barbadillo	Idem	Idem.				
99	Isabel Ayala Barbadillo	Idem	Idem.				
100	Jacinto Ayala Hernando	Idem	Idem.				
101	El mismo	Idem	Idem.				
102	Zoilo Pérez Sierra	Idem	Idem.				
103	Francisco Picón Núñez	Idem	Idem.				
104	Herederero de Andrés Ayala	Idem	Idem.				
105	Félix Picón Ayala	Idem	Idem.				
106	Herederero de Andrés Ayala	Idem	Idem.				
107	Valerio Sierra Domingo	Idem	Idem.				
108	Fermín Martínez Ayala	Idem	Idem.				
109	Torcuata Domingo Sierra	Idem	Idem.				
110	Amadeo Sierra Casado	Cilleruelo de abajo	Idem.				
111	Herederero de Pedro Picón	Bahabón de Esgueva	Idem.				
112	José Gamarra Quintana	Idem	Idem.				
113	Ayuntamiento	Idem	Baldío.				
114	Galo Ayala Barbadillo	Idem	Cereales.				

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Cilleruelo de abajo, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 1.ª de la 3.ª Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de enero próximo pasado, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Cilleruelo de abajo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Ad-

ministración, D. Luis Morales Hernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 22 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el ejercicio de 1927, de los que es contratista D. Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, por haber sido subrogado en los derechos y obligaciones que como tal contratista tenía contraídos con la Diputación su finado padre D. Jacinto García Manero, vecino que fué de Tosantos, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excmo. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego general de condiciones, aclarado por R. O. de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días naturales, a contar desde la publicación del presente, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha sido prohibida la proyección de la película titulada «Tempestad», de la casa Artistas asociados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a los Alcaldes de La Gallega, Cabezón de la Sierra y montes de La Vid y Guma de La Vid para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándoles que dicho

permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del menor Juan García, de 21 años, bajo, rubio, viste traje de pana rayada bastante usado, jersey color ceniza, boina usada y lleva cartilla militar.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama en Fuentemolinos.

Burgos 25 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento a huérfanas.

Creada en el año 1655 por don Bartolomé Martínez Gaitero, de feliz memoria, una Obra-pía, en la villa de Gumiel de Hizán, cuyo fin fundacional es conceder, el día de Jueves Santo, un dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto a huérfana de vecino de dicho Gumiel de Hizán o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde del citado Gumiel de Hizán, en concepto de Patronos de la Obra-pía expresada, llaman por la presente a las huérfanas que se crean con derecho a la mencionada dote, consistente en 162'50 pesetas, que es la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891; debiendo las interesadas justificar su derecho, bajo instancia en forma, ante esta Junta o ante los señores Cura y Alcalde de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de veinte días que se fija al efecto; advirtiendo que la favorecida no podrá percibir el importe de la dote, hasta que haya contraído matrimonio, y, al percibo de ésta, tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 25 de febrero de 1929.—El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar y Sancho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por Real orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 30 de enero último, publicada en la *Gaceta* de 20 de febrero actual, se preceptúa, Que S. M. el Rey, (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros y lo propuesto en su vista por la Dirección General de Rentas Públi-

cas, ha tenido a bien declarar con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles, así como lubricantes que utilicen para sus servicios los organismos e Institutos dependientes de Ejército, se encuentran totalmente exceptuados de toda clase de arbitrios, derechos o tasas con que graven a aquellas substancias los Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 23 de febrero de 1929.—El Delegado, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Vidal Llorente Temiño, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en providencia de hoy y en virtud de denuncia por estafa, se cita a Alejandra Gómez, de 28 años de edad, natural de Anguix, en este partido, con residencia últimamente en Madrid y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 9 del próximo marzo, a las once, a responder en juicio de faltas, en virtud de denuncia dada por el Jefe de Estación férrea de esta villa, por estafa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa 22 de febrero de 1929.—El Juez municipal, Vidal Llorente.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

Cardeñajimeno.

D. Nicolás Miguel Rodríguez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil en este de mi cargo, a instancia de D. Abdón Moral contra D. Mariano Monedero Andrés, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta una casa en la calle del Juego de Bolos; una cuarta parte de otra casa proindivisa en la calle de La Fuente, y dos participaciones en un molino titulado El Prado.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del próximo marzo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que dichas fincas carecen de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante si quisieran proveerse de él.

Fincas que se detallan: Una casa en la calle del Juego de Bolos, señalada con el núm. 46, linda N. calle,

S. entrada, E. calle y O. Gervasio Sagredo, tasada en 1500 pesetas.

Una cuarta parte de una casa en la calle de La Fuente, proindivisa, señalada con el número 20, linda N. Pablo Andrés, S. Juan Izquierdo, E. calle y su entrada y O. calle Mayor, en 300.

Dos participaciones en un molino, proindiviso, en El Prado, linda N. tierras labrantías, S. aguas vertientes, E. su entrada y O. aguas vertientes, en 50.

Dado en Cardeñajimeno a 22 de febrero de 1929.—El Juez, Nicolás Miguel.—El Secretario, Gaspar Alonso.

Merindad de Valdeporres

D. José Ibáñez Rábago, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en providencia del día de ayer, he acordado celebrar juicio verbal de faltas, a las once horas del día 13 de marzo próximo, contra Manuel Angosto, de 25 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad portuguesa, por lesiones causadas a Narciso Lopas, de la misma nacionalidad, el día 23 de septiembre próximo pasado en el pueblo de Brizuela, de este distrito, y hallándose referido presunto autor de las lesiones y lesionado ausentes en ignorado paradero, se les cita por el presente para que comparezcan a expresado juicio, con las pruebas de que intenten valerse, en la audiencia de este Juzgado, sito en Pedrosa, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Merindad de Valdeporres a 15 de febrero de 1929.—El Juez municipal, José Ibáñez.—Por su mandato.—El Secretario, Paulino González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día de ayer, acordó la celebración de subasta para el suministro de alumbrado público en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y demás datos y antecedentes que figurau en el expediente de su razón.

Lo que por medio del presente se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, señalándose el plazo de ocho días para presentar las reclamaciones que se quisieren, debiendo de advertir que transcurrido ese plazo no será admitida ninguna.

Miranda de Ebro 14 de febrero 1929.—El Alcalde, Juan I. de Torrótegui.

Alcaldía de San Millán de Lara.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de mi presi-

dencia de esta villa, con fecha 17 de febrero actual, para que sea declarado vedado de caza y pesca todo el término municipal, con arreglo a los artículos 9 y 10 de la vigente Ley de caza y su Reglamento, se hace público a fines de las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho acuerdo, por los contribuyentes interesados de este término municipal que se crean perjudicados, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, no será admitida en esta Alcaldía ninguna reclamación.

San Millán de Lara, a 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, Sixto Cerezo.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, constituido con arreglo al artículo 306 del Estatuto municipal, en virtud del expediente instruido a petición de D. Matías Hidalgo Lastra y 199 más, vecinos de este Municipio, en sesión del día 20 de febrero actual ha acordado cambiar la capitalidad de este Ayuntamiento y su traslado al pueblo de Valdeajos, como punto más céntrico y conveniente a los intereses generales del distrito.

Sargentos de la Lora 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, Raimundo Jerez.

Alcaldía de Pino de Bureba.

A instancia de Antonio Ojeda Bárcena, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Aquilino Ojeda Martínez, alistado en el reemplazo de 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Ojeda Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio Ojeda Bárcena y de Francisca Martínez; nació en Pino de Bureba, provincia de Burgos, el día 8 de mayo de 1893, teniendo, por tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 16 años del pueblo de Pino de Bureba, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Ojeda Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pino de Bureba, a 15 de febrero de 1929.—El Alcalde, Teófilo González.

Alcaldia de Poza de la Sal.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Faustino Barrio Giménez, hijo de Máximo y de Tomasa, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente anuncio para el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Poza de la Sal 21 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Sáiz.

Alcaldia de Presencio.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Presencio 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuela.
Ciruelos de Cervera.

Alcaldia de Villafria de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin per-

juicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villafria de Burgos 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.
Villamartin de Villadiego.

Alcaldia de Castrillo de la Reina.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 18 de febrero de 1929.—El Alcalde, Norberto González.

Alcaldia de Hinestrosa.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 17 de febrero de 1929.—El Alcalde, Celedonio Ladrón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados.
Fresno de Riotirón.
Espinosa del Camino.
San Millán de Lara.
Salguero de Juarros.
Hoyales.
Omillos de Sasamón.
Pineda-Trasmonte.
Miraveche.
Ciruelos de Cervera.

Alcaldia de Padilla de abajo.

Disponiendo la Real orden número 1.352 del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de diciembre último, que en cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de Beneficencia municipal, y hallándose vacantes estas plazas en este distrito, se anuncia el oportuno concurso por término de 30 días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dotadas con el sueldo anual de 330 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán con sus instancias los títulos profesiona-

les, o testimonio notarial de los mismos, certificado de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

Padilla de abajo, 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

Alcaldia de Zazuar.

Según acuerdo de la Comisión permanente, en sesión del día 17 de enero último, se anuncian vacantes las plazas titulares de Matrona y Practicante auxiliar del Inspector de Sanidad municipal de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas cada una, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zazuar 17 de febrero de 1929.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 11 del próximo mes de marzo, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentaran en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.

Leña.

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Establecimien-

to, desde el día anterior al señalado.

Burgos 22 de febrero de 1929.—Tomás M. Cuartero.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Se hace saber por medio del presente anuncio que el día 1.º del próximo mes de marzo, a las once de la mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de ocho caballos y seis yeguas, que de desecho tiene el mismo, significando que solo tendrán derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (D. O. número 155), siendo de cuenta de los compradores y a pro-rrateo el importe de este anuncio.

Burgos 19 de febrero de 1929.—El Comandante Mayor, Gregorio Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.

8.

ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONÍACO 21 POR 100 NITRÓGENO.
POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del medio por ciento mensual.

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 4-15